



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 2012 00067 00

Demandante: TULIO ARMANDO BUELVAS COLON

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia la parte demandante mediante memorial que obra a folio 54 del expediente presentó reforma de la demanda, siendo necesario dar traslado de la misma de acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A. que señala:

“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

(...).”

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
- 2.- Dese traslado de la reforma de la demanda por el término de 15 días.
3. Una vez vencido dicho término pase el expediente al despacho, para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ